

Bogotá, DC, viernes, 11 de julio de 2025

Señor

Cesar Augusto Duarte Valencia

Representante Legal Suplente

EPIROC COLOMBIA S.A.S.

cesar.duarte@epiroc.com; claudia.coronel@epiroc.com;

Carrera 85 K No. 46 A – 66, Edificio B, Oficina 201, Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su oficio recibido mediante radicado ANLA 20256200737642 del 26 de junio de 2025. “Solicitud de la licencia ambiental asociada al título minero N° QEE-08041”.

Expediente: 10DPE2070-00-2025.

Respetado Señor Duarte Valencia:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió el oficio del asunto, mediante el cual, informa y solicita lo siguiente:

“(…)

HECHOS

PRIMERO. La sociedad EPIROC COLOMBIA S.A.S. (en adelante, “Epiroc”), presta el servicio técnico a la flota de equipos marca Epiroc, de propiedad de Mineros Del Caribona Gold S.A.S. “Minecar Gold”, en la mina La Concepción.

SEGUNDO. La sociedad OBRASCOL OC S.A.S. (en adelante, “Obrascol”), en el desarrollo del contrato en mención, asumió el compromiso de suministrar los repuestos que necesite Minecar Gold para los equipos.

TERCERO. Así mismo, Epiroc puso a disposición de Obrascol su portafolio de herramientas de perforación tipo Top Hammer y equipos de exploración, mediante la emisión de una orden de compra.

CUARTO. Como parte del proceso interno de validación institucional denominado “Responsible Sales Assessment”, el cual Epiroc aplica para garantizar la conformidad ambiental y operativa de sus relaciones comerciales, se requiere la copia de la licencia ambiental vigente vinculada al título minero No. QEE-08041 otorgado a Obrascol.

OBJETO DE LA PETICIÓN

En virtud de los hechos expuestos, solicito respetuosamente, se sirvan remitir copia de la licencia ambiental del título minero No. QEE-08041 a nombre de Obrascol.

(...)"

Se emite respuesta en cumplimiento del artículo 14¹ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011² (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³), el artículo 6⁴ y el artículo 121⁵ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁶ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁷, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁸, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020¹⁰, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹¹, en los siguientes términos.

De acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) en la opción "Reportes > Solicitantes licencia", no se encontraron registros a nombre de "OBRASCOL", según se observa en la **Figura 1**:

¹ **Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

² "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

³ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁴ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁵ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁶ **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

⁷ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

⁸ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

⁹ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

¹⁰ "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

¹¹ "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Figura. 1. Búsqueda en la opción “Reportes > Solicitantes licencia > OBRASCOL”



Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA Sistema de Información de Licencias Ambientales

Seguridad Parametrización CITES Expedientes Reportes Financiero Otros Procesos Salir

Hola: MARCELA JAMAICA DELGADO
GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD
Segunda Clave SIL

Reportes

SOLICITANTE: OBRASCOL IDE NUMERO: NULL Ver info

1 de 1 Buscar | Siguiente

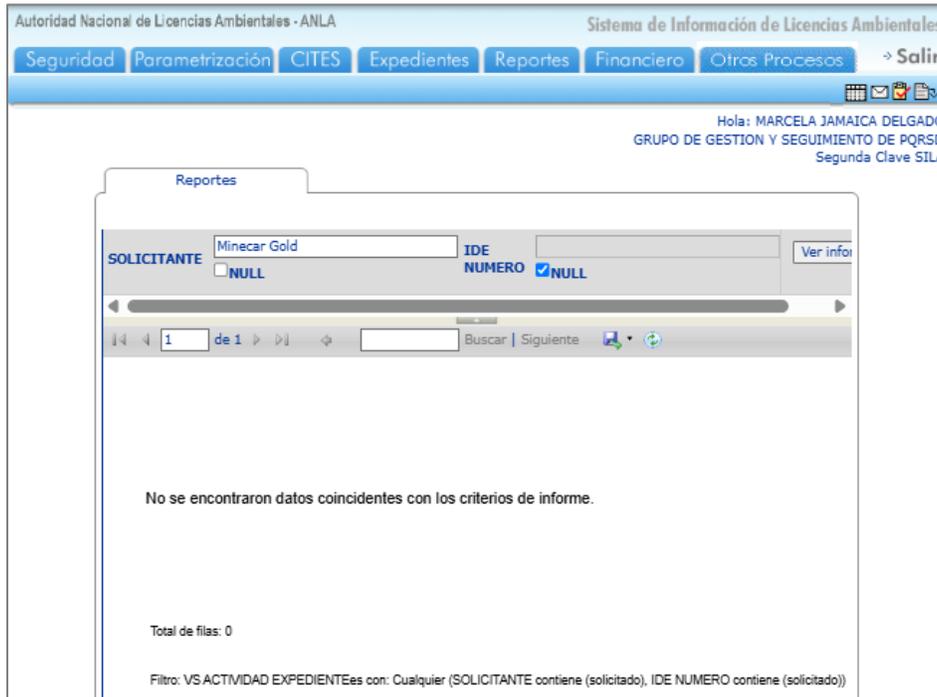
No se encontraron datos coincidentes con los criterios de informe.

Total de filas: 0

Filtro: VS ACTIVIDAD EXPEDIENTEes con: Cualquier (SOLICITANTE contiene (solicitado), IDE NUMERO contiene (solicitado))

Tampoco se encontraron registros al buscar por “MINECAR”, según se observa en la **Figura 2:**

Figura. 2. Búsqueda en la opción “Reportes > Solicitantes licencia > MINECAR”



Tampoco se encontraron registros al buscar por “MINEROS DEL CARIBONA”, según se observa en la **Figura 3**:

Figura. 3. Búsqueda en la opción “Reportes > Solicitantes licencia > MINEROS DEL CARIBONA”

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA Sistema de Información de Licencias Ambientales

Seguridad Parametrización CITES Expedientes Reportes Financiero Otros Procesos → Salir

Hola: MARCELA JAMAICA DELGADO
GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD
Segunda Clave SILA

Reportes

SOLICITANTE: Mineros Del Caribona IDE NUMERO: NULL

1 de 1 Buscar | Siguiente

No se encontraron datos coincidentes con los criterios de informe.

Total de filas: 0

Filtro: VS ACTIVIDAD EXPEDIENTE con: Cualquier (SOLICITANTE contiene (solicitado), IDE NUMERO contiene (solicitado))

Al buscar por la opción “Expedientes > Listar Documentos > QEE-08041” desde el 01 de enero de 1980, no se encontraron registros con el título minero QEE-08041, según se observa en la **Figura 4:**

Figura. 4. Búsqueda en la opción “Expedientes > Listar Documentos > QEE-08041”

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA Sistema de Información de Licencias Ambientales

Seguridad Parametrización CITES Expedientes Reportes Financiero Otros Procesos → Salir

Hola: MARCELA JAMAICA DELGADO
GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD
Segunda Clave SILA

Buscar documentos

Número de expediente: []
Tipo de trámite: Seleccione...
Número de documento: []
Año: Seleccione...
Tipo de documento: Seleccione...
Objeto (descripción) de documento: QEE-08041
Fecha desde: 01/01/1980
Fecha hasta: 07/07/2025

Buscar documentos

Resultado de búsqueda de actos administrativos

Número total de registros : 0

© Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA / ESNET

Por lo anterior, es importante mencionar que los proyectos, obras o actividades, del sector minería cuyo proceso de licenciamiento y seguimiento ambiental es competencia de la ANLA, son los establecidos en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(…)

2. En el sector minero: La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año,
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000} toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año.

(…)”.

Mientras que, los proyectos, obras o actividades del sector minería cuyo proceso de licenciamiento y seguimiento ambiental es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, son los que se establecen en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero: La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para

- arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.

(...)"

Debido a que en su escrito no nos menciona el municipio y departamento donde se ubica el título minero, no fue posible trasladar a la autoridad ambiental regional correspondiente, por lo que, amablemente se insta a que eleve su consulta a la corporación autónoma regional de la jurisdicción.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRS](#) indicando solamente el número de radicado. En todo caso, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de [PQRS](#); GEOVISOR ingresando al enlace <https://geovisor.anla.gov.co:8446/geovisorpublico/#/visor>, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; WhatsApp +57 310 270 6713; Línea Telefónica directa 254 0100, o línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón "denuncias ambientales" o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS



COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Copia para: No.

Anexos: No.

Medio de Envío: Correo Electrónico(Publicación en página WEB de ANLA)



MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 10DPE2070-00-2025.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

